

Desaparición forzada. Deber de investigar y sancionar

Corte IDH. *Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de marzo de 2024. Serie C No. 521

Por Benjamín Cuéllar Martínez¹

*Yo solamente tenía nueve meses de edad cuando mi mamá,
mi abuelo y la señora Julia fueron capturados.
Es claro que yo no tengo ningún recuerdo de ellos,
pero lo que sí tengo es un gran dolor constante en mi alma
y un sentimiento profundo por el vacío que sus ausencias me han causado.
Es un vacío el cual siento que nada ni nadie podría llenarlo de ninguna forma.
Es un vacío, que unos días lo siento más que en otros; especialmente el día de las madres,
el de su cumpleaños, el aniversario de las desapariciones,
en mis cumpleaños y las navidades, entre otros.
Este vacío siempre está presente en mi vida.*

Testimonio de Ana Gabriela Álvarez Cuéllar ante la Corte IDH

¹ Estudios de Ciencias Jurídicas y Administración Pública (Universidad de El Salvador). Egresado de Ciencias Políticas y Sociales (UNAM). Miembro fundador de Víctimas Demandantes (VIDAS). Ex director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Ex secretario ejecutivo del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Victoria. Representante de las víctimas del presente caso.

1. Introducción

En nuestro arzobispado [denunció monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el 20 de agosto de 1978] se ha elaborado un estudio muy minucioso sobre los desaparecidos. Son 99 casos bien analizados. Allí está el nombre, la edad, dónde lo capturaron, qué recursos jurídicos se han hecho, cuántas veces esa madre ha llegado buscando a ese ser querido. Y soy testigo de la verdad de esos 99 casos. Y por eso tengo todo el derecho de preguntas: ¿dónde están? Y en nombre de la angustia de este pueblo, decir: pónganlos a la orden de un tribunal si están vivos, y si lamentablemente ya los mataron los agentes de seguridad, dedúzcanse responsabilidades y sanciónese, sea quien sea. Ha matado, tiene que pagar. Yo creo que la demanda es justa (Romero, s./f.: texto 122).

Tras ese señalamiento, las desapariciones forzadas continuaron en El Salvador. Pero no fueron las primeras. Hace unos años, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia recibió una solicitud para proceder a la exhibición personal de tres personas que –en enero de 1932– fueron víctimas directas de dicha práctica criminal.

En una resolución emitida el 6 de marzo del 2019 se indica que “la desaparición fue cometida por miembros del Ejército de El Salvador en un contexto de represión militar de un levantamiento popular indígena que se saldó con la ejecución de miles de personas” (Corte Suprema de Justicia de San Salvador, 2019: 2). Posteriormente, la citada Sala derivó dicha solicitud a una demanda de amparo debido a que las edades de las víctimas directas eran de 65, 48 y 45 años al momento de los hechos; es decir, hacía 87 años. Por ello, descartó la posibilidad de que siguieran con vida y declaró improcedente el *habeas corpus*.

El amparo señalado quedó así registrado por “supuestas violaciones” a los derechos “a la protección jurisdiccional en sus manifestaciones de derecho a la verdad y a las medidas de no repetición de violaciones de derechos”, “a la integridad personal” y “a la identidad cultural del pueblo indígena al que pertenecieron las víctimas”.

La Sala sostiene

que, en los casos de graves violaciones de derechos fundamentales, las víctimas –tanto las directas como sus familiares– tienen derecho a conocer, con independencia del tiempo que haya transcurrido desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, quién fue su autor, en qué fecha y lugar se perpetró, cómo se produjo y por qué se produjo”. Asimismo, tienen “el derecho a saber dónde están ubicados los restos de sus familiares, para poder sepultarlos con dignidad y respeto.

Además, expresó que

la reconstrucción y determinación de los hechos del pasado que violan derechos fundamentales es una medida de no repetición de tales violaciones, pues en tanto se considera que la sociedad también es titular del derecho a conocer la verdad, se posibilita la memoria colectiva, la cual permitirá construir un futuro basado en el conocimiento de dicha verdad, piedra fundamental para evitar nuevas vulneraciones de los derechos fundamentales (*Idem*, 2 y 3).

Y agregó que

el derecho a la integridad personal de los familiares de personas fallecidas como resultado de violaciones a derechos fundamentales y cuyos restos siguen sin ubicarse, comprende el derecho a que se reconozca su situación de dolor, angustia o sufrimiento derivado de ese desconocimiento, de la postergación indefinida del duelo y de la imposibilidad de disponer con dignidad y respeto de los restos de sus seres queridos.

La jurisprudencia de la referida Sala determina “que, respecto de ese tipo de acontecimientos, las versiones de las víctimas sobre lo ocurrido deben ser contestadas por el Estado, sin que el silencio, el olvido o la denegación de justicia valgan como respuestas aceptables” (*Idem*, 3).

El año durante el cual ocurrió el magnicidio de quien ahora ocupa un lugar en los altares de la Iglesia católica, san Romero de América, fue sumamente violento y a inicios del siguiente estalló el conflicto armado interno. Luego de la denuncia citada que nuestro mártir realizó en agosto de 1978, las desapariciones forzadas de personas se incrementaron.

El Socorro Jurídico del Arzobispado de San Salvador documentó de enero de 1979 a julio de 1981 más de 900 víctimas directas (Socorro Jurídico del Arzobispado de San Salvador, 1981: 143). El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas da cuenta de más de 2200 casos; la Comisión de la Verdad para El Salvador, sumadas las cifras arrojadas tanto por fuentes directas como indirectas, reporta casi 5000. Por último, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de dentro y fuera del país manejan alrededor de 8000 (Aguilar y Mersky, 2020: 20). Fue en ese marco que se produjeron las detenciones y las posteriores desapariciones de las tres víctimas directas del presente caso a manos de agentes estatales.

2. Los hechos, las víctimas y las gestiones en el sistema interno

En horas de la tarde del 28 de julio de 1982 Patricia Emilie Cuéllar Sandoval fue secuestrada por integrantes de uno de los mal llamados “cuerpos de seguridad” salvadoreños existentes durante la época.

No se sabe a cuál de estos pertenecían sus captores ni tampoco existe claridad en lo relativo al sitio concreto en donde la detuvieron ni acerca de su paradero.

Entre la medianoche y la madrugada del siguiente día llegó un contingente de sicarios al servicio del régimen a la casa de Mauricio Cuéllar Cuéllar –padre de Patricia Emilie– y junto con Julia Orbelina Pérez fueron víctimas de su detención ilegal y arbitraria para ser conducidas con rumbo desconocido, sin que hasta la fecha se sepa dónde se encuentran.

Mauricio era gerente general de la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), una poderosa gremial empresarial; padecía una afectación hepática y su vida corría peligro si no se le brindaba la atención médica necesaria. Él y su hija colaboraban con el Comité Paz y Justicia, según un integrante de la ASI.

El 28 de julio de 1982, luego de recoger a sus nietas y su nieto en la guardería, comenzó a hacer las gestiones con sus contactos –que los tenía– para localizar a su hija. En eso se mantuvo hasta altas horas de la noche. Julia Orbelina había comenzado a laborar en la casa de Mauricio hacía menos de dos meses.

Patricia Emilie fue una joven estudiante universitaria quien a sus 24 años era madre de Maite María y Javier Ernesto Álvarez Cuéllar –de tres y dos años de edad, respectivamente– y de Ana Gabriela Álvarez Cuéllar, de apenas ocho meses. Nació en territorio estadounidense, pero también poseía la nacionalidad salvadoreña. Fue integrante de grupos cristianos y movimientos juveniles. Asimismo, formó parte de una asociación estudiantil dentro de la casa jesuita de estudios superiores.

Colaboró con organizaciones humanitarias que brindaban asistencia a comunidades desplazadas por la violencia política, entre las cuales destacaba el Secretariado Social del Arzobispado de San Salvador. En 1978 comenzó a trabajar en el Socorro Jurídico, el cual era parte de esta misma entidad de la jerarquía católica. Fue el primer organismo en el país dedicado a la defensa de los derechos humanos –principalmente de la población más vulnerable– ubicado primero en el colegio Externado de San José, también jesuita, para luego ser cobijado por la arquidiócesis metropolitana cuando se encontraba al frente de esta monseñor Romero. Si este prelado fue inmolado ante el altar el 24 de marzo de 1980, el personal del Socorro Jurídico también estaba en la mira de la dictadura al ser considerado parte de la “subversión”; por tanto, “enemigo” a perseguir y neutralizar como fuera. Así, la señora Cuéllar Sandoval quedó “marcada” como tal y pagó caro las consecuencias.

Días antes de su secuestro y desaparición forzada, Patricia Emile le comentó a su padre que estaba siendo perseguida, conforme lo declaró Ana Gladis Pérez de Castro, hija de Julia Orbelina, en la audiencia pública presencial por el caso desarrollada en la Corte IDH el 22 de noviembre del 2023. La señora Pérez de Castro se enteró de ello la última vez que su madre la visitó: el domingo anterior a la fatídica fecha; es decir, el 25 de julio de 1982. Además, un día antes de su detención, Patricia denunció en el Socorro Jurídico que al dirigirse a sus instalaciones la habían seguido un par de individuos que logró evadir.

El 31 de julio de 1982, Francisco Alfredo Álvarez Solís –exesposo de Patricia Emilie y padre de sus hijas e hijo– presentó un *habeas corpus* a favor de esta última, sin que se hubiera conseguido resultado alguno por parte del entonces Poder Judicial. En noviembre de 1982 se inició en el Juzgado Cuarto de lo Penal

de San Salvador –hoy Juzgado Cuarto de Instrucción de San Salvador– la Causa Penal N° 392-82 para “averiguar sobre el secuestro del licenciado Mauricio Cuéllar Cuéllar”. En esta también hubo referencias expresas sobre las desapariciones forzadas de las dos mujeres, pero la investigación era sobre el caso de él.

Según la versión oficial, las diligencias administrativas para averiguar sobre el secuestro y la desaparición de las tres víctimas consignadas fueron iniciadas por la desaparecida Guardia Nacional el viernes 30 de julio de 1982. Las judiciales terminaron siendo archivadas durante la etapa de instrucción del proceso en curso

debido a que no se logró tener indicios sustentados en fundamento alguno de la persona o personas responsables de los hechos, pues no se aportó dato alguno concreto para que los jueces que lo instruyeron pudieran ahondar en las mismas. Se advirtió además, que por el tiempo transcurrido era procedente la prescripción de la acción (CIDH, 2020: 4).

Lo anterior fue confirmado oficialmente por el Estado (Misión permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos, 2010: 3), al reconocer “que prácticas como la desaparición forzada de personas tuvieron lugar en el contexto del pasado conflicto armado interno, causando profundo sufrimiento a las familias que fueron afectadas” (*Idem*, 2). Asimismo, señaló que “la Fiscalía General de la República, informó que el expediente con referencia 1287-UDV-03, el cual fue abierto en el año 2003, por denuncia del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana ‘José Simeón Cañas’, se encontraba archivado” (*Idem*, 2 y 3).

3. El caso ante la CIDH

La petición fue presentada en la CIDH el 27 de octubre del 2004 por la vulneración estatal de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial –en relación con la obligación de los Estados de respetar dichos derechos– por la desaparición forzada de Patricia Emilie, Mauricio y Julia Orbelina. El informe de admisibilidad fue aprobado el 20 de agosto de 2010, sin que se acordara entre las partes la búsqueda de una solución amistosa. El informe sobre el fondo del asunto se aprobó el 29 de diciembre de 2020. Más de dieciséis años habían transcurrido después de la activación de este mecanismo regional y casi cuatro décadas de la inacción de los recursos internos.

En la primera de las recomendaciones de la CIDH al Estado salvadoreño se determinó que debía reparar “integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial”, precisando la necesidad de “adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción” (CIDH, 2020: 18). Asimismo, tenía que investigar el paradero de las tres víctimas directas “y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar” los restos humanos a sus familias con base en “un plan de búsqueda” convenido anticipadamente con estas. Tam-

bién debía “activar los mecanismos creados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador para la búsqueda de las víctimas” (CIDH, 2020: 19).

De igual forma, le encargó al Estado adoptar “las medidas de atención en salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares de las víctimas de desaparición forzada del presente caso, de ser su voluntad y de manera concertada”, particularmente en beneficio del hijo y las hijas de Patricia Emilie, así como de la hija de Julia Orbelina, “teniendo en cuenta el especial impacto” que tuvo en sus vidas la desaparición de sus madres (*Idem*).

Continuar la investigación penal [fue otra recomendación de la CIDH] por desaparición forzada de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas.

En la misma se debía “incluir la línea de investigación relacionada con la participación de agentes estatales en los hechos y la persecución contra la organización Socorro Jurídico Cristiano en el conflicto armado”. Además, la investigación debía “abordar un posible contexto” en el cual se establecieran las diversas violencias a las que probablemente “pudieron ser sometidas las mujeres en el marco del conflicto armado”, lo que conllevaba el “adoptar una perspectiva de género en la investigación de los hechos respecto de Patricia Emilie Cuéllar y Julia Orbelina Pérez” (*Idem*, 19 y 20).

Por último, la CIDH pidió al Estado adoptar

las medidas necesarias, incluyendo aquellas de carácter legislativo, para evitar la repetición de los hechos del presente caso. En particular para (i) desarrollar una política de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, (ii) regular, entre varios aspectos, la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, la creación de banco genético [sic], procesos de exhumación, así como los derechos de los familiares relacionados a la ausencia de las víctimas desaparecidas; (iii) convertirse en parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (*Idem*, 20).

4. El caso ante la Corte IDH

El 14 de mayo del 2022 la CIDH sometió el caso ante la jurisdicción de la Corte IDH tras haber transcurrido dieciséis meses exactos de haberle notificado al Estado su informe de fondo y no recibir —a lo largo de ese periodo— “información concreta” acerca de “la existencia de avances sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones, especialmente teniendo en cuenta la situación de impunidad” prevaliente.

En mi calidad de representante de las entonces aún presuntas víctimas envié a la Corte IDH sus solicitudes, argumentos y pruebas el 31 de agosto del 2022. En lo esencial, coincidimos con lo alegado por la CIDH y le demandamos al tribunal regional declarar al Estado salvadoreño responsable por las violaciones de derechos humanos antes señaladas.

El Estado respondió el 30 de noviembre del 2022, reconociendo parcialmente su responsabilidad internacional.

Durante la audiencia pública presencial que tuvo lugar el 22 de noviembre de 2023, la comisionada Julissa Mantilla Falcón expresó que tras más de cuatro décadas de ocurridos los hechos las víctimas directas continuaban desaparecidas y la investigación no había “logrado identificar ni mucho menos sancionar a los responsables, generando una situación de total impunidad”. Además, sostuvo que en su informe de fondo sobre el caso, la CIDH “tuvo en cuenta el contexto de desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado salvadoreño y, en particular, la persecución que sufrían los miembros de la organización Socorro Jurídico Cristiano por sus labores en defensa de los derechos humanos” (Corte IDH, 2023, transcripción propia).

Aseguró también que

identificó elementos indiciarios y contextuales así como la negativa estatal de brindar información sobre su paradero, para concluir que fueron agentes estatales los que participaron en la desaparición de las víctimas. Adicionalmente, la CIDH consideró al Estado responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial; ello, debido a que las autoridades no efectuaron una búsqueda exhaustiva inmediata de las víctimas ni agotaron todas las líneas de investigación. A esto se suma que las autoridades incumplieron su deber de debida diligencia reforzada, por la falta de un enfoque de género y al no analizar el impacto diferenciado en las víctimas mujeres desaparecidas en un contexto de conflicto armado (*Idem*).

La comisionada Mantilla Falcón manifestó que la CIDH

declaró responsable al Estado de El Salvador por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de las víctimas debido a la situación de dolor, angustia e incertidumbre por la desaparición de sus seres queridos así como por la falta de una investigación efectiva y diligente que esclarezca lo sucedido (*Idem*).

La Corte IDH falló con fecha 18 de marzo del 2024. Casual y exactamente, ese día se cumplían 43 años del allanamiento y el cateo de la casa realizado poco antes de la media noche por un contingente de militares. Francisco Alfredo, quien estuvo presente, declaró en la audiencia presencial

antes referida que el que comandaba dicho operativo preguntó por la “comunista”; es decir, por su cónyuge quien no se encontraba presente.

“Hace algún tiempo –aseguró en su calidad de víctima– identificamos que el oficial que condujo el operativo de búsqueda de mi esposa [...] se llama Jorge Eduardo Morán Recinos”, ahora coronel retirado y recientemente precandidato a diputado suplente por el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), fundado por quien señaló la Comisión de la Verdad para El Salvador como el autor intelectual del magnicidio de monseñor Romero: el fallecido mayor Roberto d’Aubuisson.

Además, Morán Recinos estuvo a cargo de la seguridad de la Asamblea Legislativa y al presente es candidato –también por ARENA– para el Parlamento Centroamericano. Según el Ministerio de la Defensa Nacional de El Salvador, entre enero y abril de 1982 Morán Recinos era capitán y jefe de inteligencia militar de la Policía de Hacienda (VOCES, 2024).

Al abordar el fondo del caso en litigio dentro de su sentencia, la Corte IDH declaró unánimemente la responsabilidad estatal por la violación de los siguientes derechos de Patricia Emilie establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos: al reconocimiento de su personalidad jurídica y a la vida; a la integridad física, psíquica y moral; a la libertad personal; a la libertad de pensamiento y expresión; y a la libertad de asociación. En cuanto a Mauricio y Julia Orbelina, a excepción de los dos últimos, el resto de derechos declarados como violados por parte del Estado salvadoreño se incluyen en el fallo.

El Salvador también fue declarado responsable por la violación del derecho de las víctimas directas y sus familiares a ser oídas –respetando las debidas garantías y en un plazo razonable– por jueces o tribunales competentes, independientes e imparciales establecidos legal y previamente en cualquier litigio penal en su contra o para determinar “sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Igual ocurrió con el derecho a la protección judicial.

Finalmente, quedó establecida la responsabilidad de El Salvador por la violación de los derechos de Ana Gabriela, Javier Ernesto y Maite María Álvarez Cuéllar a la protección de la familia y de la niñez.

Partiendo del hecho de que la sentencia por sí misma es una forma de reparación, también por unanimidad la Corte IDH dispuso que el Estado continúe

eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones penales en curso a fin de esclarecer plenamente lo ocurrido e individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los autores y partícipes de los hechos denunciados para los efectos penales correspondientes;

también que impulse la búsqueda de Patricia Emilie, su padre Mauricio y Julia Orbelina “de forma rigurosa, por las vías judiciales y/o administrativas que resulten pertinentes, realizándose todos los

esfuerzos para determinar, a la mayor brevedad posible, el paradero de las víctimas o la identificación de sus restos mortales”. Asimismo, deberá brindar

gratuitamente, de forma prioritaria y por el tiempo que sea necesario, tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, según corresponda, para la señora Ana Gladis Pérez de Castro, el cual deberá incluir la provisión de medicamentos, y, en su caso, transporte y otros gastos directamente relacionados y necesarios (Corte IDH, 2024: 41).

Además, el Estado tiene que publicar tanto el resumen oficial de la sentencia del caso dictada por la Corte IID y la sentencia misma de forma integral, de diversas formas y por diferentes medios; dichas publicaciones especificarán que ese tribunal regional la emitió “en el presente caso declarando la responsabilidad internacional del Estado, así como el enlace en el cual se puede acceder de manera directa al texto completo de la misma” (*Idem*, 42 y 43).

También se ordenó –entre otras– que el Estado realice “un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional”, apruebe “el reglamento correspondiente de la Ley del Banco de Datos de ADN” a más tardar en un año plazo; cree e impulse

un plan de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para garantizar que toda investigación y eventual judicialización de casos de desaparición forzada de mujeres se realice con perspectiva de género y un enfoque interseccional;

e incorpore

al currículo del Sistema Educativo Nacional, en los niveles educativos medio y superior, un programa de educación permanente sobre (i) las graves violaciones de derechos humanos, crímenes de guerra y delitos contra la humanidad cometidos por ambos bandos antes y durante el conflicto armado, y (ii) la normativa internacional en derechos humanos y la jurisprudencia de este Tribunal al respecto (*Idem*, 44 y 45).

De igual manera, el Estado deberá adoptar “las medidas ejecutivas y/o legislativas pertinentes para que se garantice y respalde la permanencia de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños y CONABÚSQUEDA [...], así como su independencia y autonomía financiera” (*Idem*, 50); tendrá que pagar las cantidades fijadas en la sentencia “por concepto de rehabilitación, daño material, inmaterial y el reintegro de costas y gastos” (*Idem*, 55). Finalmente, se determinó que en un año plazo deberá informar sobre las medidas adoptadas para cumplir la sentencia, cuya supervisión estará a cargo de la

Corte IDH; esta “dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma” (*Idem*, 58).

5. A manera de conclusión²

Sin haberlo previsto, estoy terminando este texto cinco meses después de que la Corte IDH emitiera su sentencia en el presente caso. Y hasta la fecha, casi en la medianía del plazo establecido dentro de la misma para el cumplimiento pleno de lo dispuesto, lamentablemente solo puedo referirme a tímidos avances en el cumplimiento de la misma; muy tímidos y escasísimos –para ser más exacto– en lo que toca a la atención en salud de Ana Gladis Pérez de Castro, hija de Julia Orbelina.

A inicios de julio, en compañía de su hijo, se reunió con un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tanto para establecer la coordinación y los enlaces pertinentes como para darle seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el fallo. El 24 de dicho mes, dicho funcionario se comunicó con el hijo de Ana Gladis para hacerle saber que debía consultarle a ella sobre su expediente clínico en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; por no poder atenderlo entonces debido a una emergencia, les ofreció llamarles próximamente, pero –a la fecha– no se ha vuelto a comunicar ni con él ni con su madre.

Por su parte, también iniciando julio, Francisco Alfredo le envió una carta al fiscal general de la República sin que a la fecha le haya respondido este siquiera con el acuse de recibo. Finalizando ese mes, el Estado salvadoreño no había comunicado a las familias de las víctimas directas información alguna sobre los avances en las investigaciones del caso y el impulso de cualquier otra acción encaminada a cumplir el mandato del tribunal regional.

El padre de las hijas y el hijo de Patricia Emilie –al cumplirse 42 años de su desaparición forzada– han expresado que continuarán demandando “la verdad y la justicia” para sus víctimas. También recordó el reconocimiento estatal ante la CIDH y la Corte IDH en cuanto a haber permitido que estos crímenes ocurrieran en el país, sin investigarlos debidamente; asimismo, aseguró que estarían pendientes del ofrecimiento de “una disculpa oficial privada y pública” por la responsabilidad por su autoría y el poco interés en resolver el presente caso.

Finalizo esta exposición sintetizada de la infamia cometida contra Patricia Emilie, Mauricio y Julia Orbelina por su desaparición forzada y en menoscabo de sus familias por el sufrimiento que les ha sido causado perversa e injustamente, con algo que aparece registrado en la sentencia referida.

Se trata del debate que tuvo lugar en la audiencia presencial realizada en la sede de la Corte IDH en noviembre del 2023, acerca de la aprobación de una ley ordenada en la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia salvadoreña al momento de expulsar del cuerpo normativo nacional la autoamnistía que se recetaron los responsables de las atrocidades. Esta última fue aprobada el 20 de marzo de 1993 y permaneció vigente, durante más de 23 años, hasta el 13 de julio del 2016.

2 ...del presente artículo, no del caso.

En esta fecha, el máximo tribunal salvadoreño ordenó a la Asamblea Legislativa “promulgar una nueva Ley de Reconciliación Nacional y Asistencia a las Víctimas del Conflicto Armado que permita armonizar los esfuerzos de las instituciones estatales de acuerdo con los estándares constitucionales e internacionales relativos a la justicia transicional” (Corte Suprema de Justicia de San Salvador, 2018: 12 y 13).

Para reforzar la necesidad de cumplir dicha sentencia de inconstitucionalidad, debo traer a cuenta que la CIDH –tras su visita *in loco* a El Salvador del 2 al 4 de diciembre del 2019– recomendó la adopción de una “Ley de Reconciliación Nacional acorde a los estándares interamericanos sobre justicia transicional”. Al día de hoy, más de ocho años después del mandato emitido, la misma continúa sin aprobarse.

Durante la citada audiencia pública presencial en la Corte IDH, la representación estatal alegó en su defensa que existe una “hoja de ruta” para elaborar y aprobar dicha normativa; asimismo, manifestó que en mi calidad de representante de la agrupación Víctimas Demandantes (VIDAS) participé en reuniones con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, en el marco de –según se aseguró– una “consulta amplia con diferentes sectores de la sociedad que incluye organizaciones de la sociedad civil”. En realidad, solo fue una reunión el 24 de enero del 2022; es decir, hace más de dos años y medio.

En su posterior sentencia el tribunal regional advirtió que, “tal y como señaló el Estado”, ya había revisado “el trámite legislativo de un proyecto de ley de justicia transicional [...] en el marco de la supervisión de cumplimiento *del Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*”. Por ello, “no consideró necesario pronunciarse” al respecto (Corte IDH, 2024: 48). Pues en un ejercicio descarado de desprecio hacia las víctimas y sus demandas, la larga e improductiva “ruta” trazada cuya existencia aseguró la representación estatal ante las y los integrantes de la Corte IDH para su “descargo” ante mis cuestionamientos, llegó a su fin el 29 de mayo del presente año cuando la bancada oficialista –abrumadoramente dominante en el seno de la Asamblea Legislativa– decidió archivar la respectiva propuesta de ley por haber “perdido su vigencia” (DW, 2024).

Por último, cabe señalar que el cumplimiento estatal o no de sus obligaciones en el “Caso Cuéllar Sandoval y otros vs. El Salvador” durante el plazo establecido nos comenzará, quizás, a aclarar la respuesta a la siguiente interrogante añeja y crucial a partir de lo planteado por monseñor Romero hace casi cinco décadas. ¿Seguirá siendo la ley en El Salvador “como la culebra” que “solo pica al descalzo”? (Romero, s./f.: texto 123). Si las cosas continúan igual, seguiremos cuestionando estas tres dolorosas ausencias tan queridas y denunciando a un solo criminal: el Estado salvadoreño.

Referencias bibliográficas

- Aguilar, J. y Mersky, M. (2020). *La desaparición forzada en el contexto del conflicto armado de El Salvador. Una primera aproximación al fenómeno*. San Salvador: Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABÚSQUEDA). Recuperado de https://arpas.org.sv/wp-content/uploads/2020/08/Documento-Informe-Oficial_FINAL-190820-1.pdf
- CIDH, *Informe No. 329/20*, Caso 12.774. Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez. El Salvador, OEA/Ser.L/V/II Doc. 347, 29 diciembre 2020.
- Corte IDH. *Audiencia Pública del Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador*, Parte 1, San José, Costa Rica, 22 de noviembre del 2023. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=GjjqrGkuR0E>
- Corte IDH. *Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de marzo de 2024. Serie C No. 521.
- Corte Suprema de Justicia de San Salvador, Sala de lo Constitucional. *Inconstitucionalidad 44-2013 (3)*, 13 de julio del 2018.
- Corte Suprema de Justicia de San Salvador, Sala de lo Constitucional. *Habeas corpus 33-2019*, 6 de marzo del 2019.
- DW. *Congreso de El Salvador archiva ley de víctimas de guerra*, Derecho y leyes, El Salvador, 30 de mayo del 2024. Recuperado de <https://www.dw.com/es/congreso-de-el-salvador-archiva-ley-de-v%C3%ADctimas-de-la-guerra/a-69219420>
- Misión permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos. *Informe del Estado salvadoreño a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en referencia a la petición N° 1138-04, Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar y Julia Orbelina Pérez*, Antiguo Cuscatlán, El Salvador, 30 de abril del 2010.
- Romero, Ó. A. (s.f.). *Día a día con Monseñor Romero: (meditaciones para todo el año)*, texto 122. Los desaparecidos. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. Recuperado de https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/dia-a-dia-con-monsenor-romero-meditaciones-para-todo-el-ano--0/html/ff33506c-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html
- Socorro Jurídico del Arzobispado de San Salvador (1981). *El Salvador, la situación de lo derechos humanos, octubre 1979-julio 1981*. México: Socorro Jurídico del Arzobispado de San Salvador.
- VOCES. *Testimonio de Francisco Álvarez, exesposo de Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, ante la Corte IIDH*, Diario digital, Opinión, 8 de agosto del 2024, ver Testimonio de Francisco Álvarez, exesposo de Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, ante la Corte IDH - VOCES Diario digital | El Salvador